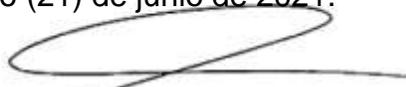


INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA PREINSCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA, radicado No. 54874-40-89-001-2021-00059-00, promovida por **SANDRA MARCELA JIMENEZ LOPEZ**, a través de apoderado judicial **RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON**, en contra de **JOSE EDILBERTO PEÑA RAMIREZ**, la cual se encuentra inadmitida y no se allego escrito de subsanación.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de junio de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA PREINSCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA, promovido por **SANDRA MARCELA JIMENEZ LOPEZ**, a través de apoderado judicial **RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON**, en contra de **JOSE EDILBERTO PEÑA RAMIREZ**, para decidir acerca de su admisión y trámite.

Visto el informe que antecede, seria del caso de entrar a estudiar la correspondiente admisión de la demanda, si no se advirtiera que una vez revisado el correo electrónico institucional j01pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, no se encontró escrito alguno allegado por la parte ejecutante subsanando la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenándose el **RECHAZO** de la presente demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, disponiendo la entrega de la misma y de sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, procediéndose igualmente al archivo del expediente previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario - Norte de Santander,

RESUELVE:

1.-) Rechazar la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA PREINSCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA, promovido por **SANDRA MARCELA JIMENEZ LOPEZ**, a través de apoderado judicial **RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON**, en contra de **JOSE EDILBERTO PEÑA RAMIREZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-) Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, conforme al artículo 90 del C. General del P.

3.-) En firme el presente auto procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
____ **VEINTICUATRO (24) DE JUNIO 2021**_, a las **8:00**
a.m., y se desfija a las **6:00 p.m.**

El Secretario,



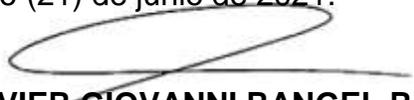
JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

Proyectó: Eduardo C

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00065** - 00, promovida por **ZULAY INEIDA PARRA JIMENEZ**, a través de apoderado judicial **DIANA CAROLINA VILLAMIZAR SARMIENTO**, en contra de **GERMAN EDUARDO ARCHILA SANDOVAL**, la cual se encuentra inadmitida y no se allego escrito de subsanación.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de junio de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00065** - 00, promovido por **ZULAY INEIDA PARRA JIMENEZ**, a través de apoderado judicial **DIANA CAROLINA VILLAMIZAR SARMIENTO**, en contra de **GERMAN EDUARDO ARCHILA SANDOVAL**, para decidir acerca de su admisión y trámite.

Visto el informe que antecede, seria del caso de entrar a estudiar la correspondiente admisión de la demanda, si no se advirtiera que una vez revisado el correo electrónico institucional j01pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, no se encontró escrito alguno allegado por la parte ejecutante subsanando la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenándose el **RECHAZO** de la presente demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, disponiendo la entrega de la misma y de sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, procediéndose igualmente al archivo del expediente previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario - Norte de Santander,

RESUELVE:

1.-) Rechazar la presente demanda RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00065** - 00, promovido por **ZULAY INEIDA PARRA JIMENEZ**, a través de apoderado judicial **DIANA CAROLINA VILLAMIZAR SARMIENTO**, en contra de **GERMAN EDUARDO ARCHILA SANDOVAL**, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-) Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, conforme al artículo 90 del C. General del P.

3.-) En firme el presente auto procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
____ **VEINTICUATRO (24) DE JUNIO 2021**_, a las **8:00**
a.m., y se desfija a las **6:00 p.m.**

El Secretario,



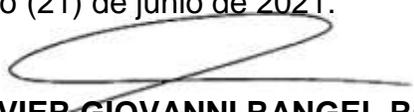
JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

Proyectó: Eduardo C

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, proceso EJECUTIVA HIPOTECARIA, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00070** - 00, siendo demandante **CONSTRUCTORA SAN NICOLÁS S.A.S.**, quien actúa a través de apoderado judicial **Dra. KAREN AMALFI BAYONA PÉREZ**, en contra de **JHAN PIERRE ARÉVALO CELIS**, la cual se encuentra inadmitida y no se allego escrito de subsanación.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de junio de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00065** - 00, promovido por **ZULAY INEIDA PARRA JIMENEZ**, a través de apoderado judicial **DIANA CAROLINA VILLAMIZAR SARMIENTO**, en contra de **GERMAN EDUARDO ARCHILA SANDOVAL**, para decidir acerca de su admisión y trámite.

Visto el informe que antecede, seria del caso de entrar a estudiar la correspondiente admisión de la demanda, si no se advirtiera que una vez revisado el correo electrónico institucional j01pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, no se encontró escrito alguno allegado por la parte ejecutante subsanando la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenándose el **RECHAZO** de la presente demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, disponiendo la entrega de la misma y de sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, procediéndose igualmente al archivo del expediente previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario - Norte de Santander,

RESUELVE:

1.-) Rechazar la presente demanda RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00065** - 00, promovido por **ZULAY INEIDA PARRA JIMENEZ**, a través de apoderado judicial **DIANA CAROLINA VILLAMIZAR SARMIENTO**, en contra de **GERMAN EDUARDO ARCHILA SANDOVAL**, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-) Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, conforme al artículo 90 del C. General del P.

3.-) En firme el presente auto procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
____ **VEINTICUATRO (24) DE JUNIO 2021**_, a las **8:00**
a.m., y se desfija a las **6:00 p.m.**

El Secretario,



JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

Proyectó: Eduardo C

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, proceso EJECUTIVA SINGULAR, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00071** - 00, siendo demandante **RODRIGO DURAN SIERRA**, a través de apoderado judicial **LAURA YANETH RODRIGUEZ NOSSA**, en contra de **ISBELIA CRUZ GAMBOA**, la cual se encuentra inadmitida y no se allego escrito de subsanación.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de junio de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho proceso EJECUTIVA SINGULAR, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00071** - 00, siendo demandante **RODRIGO DURAN SIERRA**, a través de apoderado judicial **LAURA YANETH RODRIGUEZ NOSSA**, en contra de **ISBELIA CRUZ GAMBOA**, para decidir acerca de su admisión y trámite.

Visto el informe que antecede, sería del caso de entrar a estudiar la correspondiente admisión de la demanda, si no se advirtiera que una vez revisado el correo electrónico institucional j01pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, no se encontró escrito alguno allegado por la parte ejecutante subsanando la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenándose el **RECHAZO** de la presente demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, disponiendo la entrega de la misma y de sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, procediéndose igualmente al archivo del expediente previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario - Norte de Santander,

RESUELVE:

1.-) Rechazar la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00071** - 00, siendo demandante **RODRIGO DURAN SIERRA**, a través de apoderado judicial **LAURA YANETH RODRIGUEZ NOSSA**, en contra de **ISBELIA CRUZ GAMBOA**, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-) Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, conforme al artículo 90 del C. General del P.

3.-) En firme el presente auto procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE

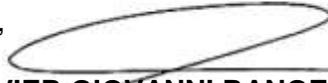
La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
VEINTICUATRO (24) DE JUNIO 2021, a las **8:00**
a.m., y se desfija a las **6:00 p.m.**

El Secretario,



JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

Proyectó: Eduardo C

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, proceso EJECUTIVA SINGULAR, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00073** - 00, siendo demandante **CARMEN ROSA VERGEL LAZARO**, a través de apoderado judicial ANDRES FELIPE BORRERO MEJIA, en contra de **RAMIRO MENDOZA BERMONT**, la cual se encuentra inadmitida y no se allego escrito de subsanación.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de junio de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho proceso EJECUTIVA SINGULAR, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00073** - 00, siendo demandante **CARMEN ROSA VERGEL LAZARO**, a través de apoderado judicial ANDRES FELIPE BORRERO MEJIA, en contra de **RAMIRO MENDOZA BERMONT**, para decidir acerca de su admisión y trámite.

Visto el informe que antecede, seria del caso de entrar a estudiar la correspondiente admisión de la demanda, si no se advirtiera que una vez revisado el correo electrónico institucional j01pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, no se encontró escrito alguno allegado por la parte ejecutante subsanando la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenándose el **RECHAZO** de la presente demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, disponiendo la entrega de la misma y de sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, procediéndose igualmente al archivo del expediente previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario - Norte de Santander,

RESUELVE:

1.-) Rechazar la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00073** - 00, siendo demandante **CARMEN ROSA VERGEL LAZARO**, a través de apoderado judicial ANDRES FELIPE BORRERO MEJIA, en contra de **RAMIRO MENDOZA BERMONT**, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-) Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, conforme al artículo 90 del C. General del P.

3.-) En firme el presente auto procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
____ **VEINTICUATRO (24) DE JUNIO 2021**_, a las **8:00**
a.m., y se desfija a las **6:00 p.m.**

El Secretario,



JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

Proyectó: Eduardo C